

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 17794 10 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0093660

Señora

NELLYMAR DEL CARMEN AGREDA MARIN

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Una vez revisada la solicitud se evidencia contradicciones en la información aportada respecto al solicitante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisando la información de la solicitud de registro de la marca Mixta **V5 Solar s.a.s** se evidencia que como solicitante se señaló al señor **NELLYMAR DEL CARMEN AGREDA MARIN**, actuando como persona Natural.

Sin embargo, revisando los documentos aportados (certificado de existencia y representación) corresponden a la sociedad **V5 SOLAR SAS**.

Por consiguiente, se le requiere muy comedidamente para que por favor se sirva aclarar quién es el solicitante:

- Si es la persona jurídica **V5 SOLAR SAS**, por favor indíquelo de manera clara, aclarando su identidad (NIT – Dirección y Dirección de Correo Electrónico de Notificación y el nombre del representante legal que actúa a nombre de la sociedad jurídica y que tenga la calidad de representante legal o en su defecto si actúa por intermedio de apoderado, aportar el poder debidamente conferido.
- Si es la persona natural **NELLYMAR DEL CARMEN AGREDA MARIN**, deberá confirmarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento, con el fin de que no exista contradicciones con el solicitante.

Ahora bien, si quien actúa como solicitante es el señor **NELLYMAR DEL CARMEN AGREDA MARIN** y con el fin de cumplir a cabalidad los requisitos mínimos para publicación se observa que:

- Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado es de **1.846.000**, valor que corresponde a la tasa de solicitud de registro de marca por tres clases cuando se acredita la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, no se aporta la certificación para acreditar dicha situación de la persona natural solicitante.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) *“deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas. (...)”

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue las certificación correspondiente a la persona natural solicitante; o

Oficio N° 17794 10 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0093660

- De no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$718.000 pesos**, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial".

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada "pago de tasa" en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial". A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos